



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 81/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹.

DENUNCIADOS: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO² Y
EDUARDO SÁNCHEZ
MACÍAS, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE
LA TORRE.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA³

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el PRI, a través de Miguel Patiño García, quien se ostenta como representante ante el Consejo Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz⁴; en contra de Eduardo Sánchez Macías, entonces candidato del Partido Político MC, para la Presidencia Municipal del citado ayuntamiento, por la supuesta distribución de propaganda con contenido denostativo; así como al Partido Político aludido, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente MC.

³ En colaboración con Griselda Alejandra Vázquez García.

⁴ En lo posterior, Consejo Municipal.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral⁵, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Presentación de denuncia. El dieciocho de mayo⁶ de dos mil diecisiete⁷, el PRI, por conducto de Miguel Patiño García, quien se ostenta como representante ante el Consejo Municipal, presentó escrito de denuncia en contra de Eduardo Sánchez Macías, entonces candidato por el Partido MC a la presidencia municipal de Martínez de la Torre, Veracruz.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veintidós de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM103/PRI/212/2017⁸, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión y a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que el organismo electoral consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

⁵ En adelante OPLE.

⁶ Si bien el OPLE alude en el Aviso de Recepción de Queja correspondiente, como fecha de recepción el diecinueve de mayo, del sello de recepción de la denuncia promovida, se desprende que la misma fue presentada el dieciocho anterior.

⁷ En adelante todas las fechas se entenderán de dos mil diecisiete, salvo aclaración contraria.

⁸ Si bien en el oficio OPLEV/SE/6434/VII/2017, en el cual fue remitido el expediente original completo por parte del OPLE, se advierte como número de radicación "CG/SE/PES/CM103/PRD/212/2017", el mismo se trata de un error de la autoridad administrativa.